

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI
ESTADO PARC No. 056-16

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **20 DE DICIEMBRE DE 2016**.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICU-14541	ADELA ARDILA DE ORTIZ	2	28-11-16	PARC-931-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión ICU-14541, del informe de inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera PARCALI-298-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular que a pesar de encontrarse en la etapa de explotación no podrá realizar actividades de extracción hasta tanto cuente con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental y PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión ICU-14541, para que allegue los formularios de regalías en ceros correspondientes al año 2015 y los trimestres I, II y III de 2016. Se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo solicitado.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	2	28-11-16	PARC-932-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería 22028, del informe de inspección técnica de</p>



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

	PARA MEDIANA MINERÍA						seguimiento, control y seguridad minera PARCALI-297-2016 del 15 de noviembre de 2016. 2.2 RECORDAR al titular que a pesar de encontrarse en la etapa de explotación no podrá realizar actividades de extracción hasta tanto cuente con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental y PTO aprobado por la autoridad minera.
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	22268	ANGEL ARTURO MANTILLA NARVAEZ	3	29-11-16	PARC-934-16	2.1. APROBAR el programa de trabajo e inversión –PTI. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016. 2.2. APROBAR los formatos básicos mineros anuales de los años 2010, 2012,2013. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016. 2.3. REQUERIR al señor ANGEL ARTURO MANTILLA NARVAEZ titular de la Licencia de Explotación No. 22268, bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2014,2015, teniendo en cuenta que no se encuentran acorde a lo reportado en regalías. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016, razón por la cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. INFORMAR al señor ANGEL ARTURO MANTILLA NARVAEZ titular de la Licencia de Explotación No. 22268, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual no se recibirán en físico. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.5 del



					<p>Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016. 2.5. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III del 2012, IV del 2013, III del 2014 III, IV del 2015. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016. 2.6. REQUERIR al señor ANGEL ARTURO MANTILLA NARVAEZ titular de la Licencia de Explotación No. 22268, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, los formularios de liquidación de regalías de los trimestres I, II, III del 2016. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7. Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 22268, del Concepto Técnico PARC-CALI-500-2016, del 23 de noviembre de 2016</p>
--	--	--	--	--	--



4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO Y FRANCISCO MESA GIRALDO	5	29-11-16	PARC-935-16	<p>2.1. CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, del Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016. 2.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$45.151), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por el no pago oportuno de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 11/03/2011 hasta el 10/03/2012. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.1. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de CIENTO</p>
---	-----------------------	-----------	---	---	----------	-------------	--



							<p>CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$155.991), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por el no pago oportuno de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11/03/2012 hasta el 10/03/2013. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.2. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$96.110), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por el no pago oportuno de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11/03/2013 hasta el 10/03/2014. Lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.3. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i>. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$53.852), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por el no pago oportuno de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11/03/2014 hasta el 10/03/2015. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.4. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i>. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.5, 5.6, 5.7, lo requerido mediante Auto PARC-1016-15 del 17 de septiembre de 2015 numeral 2.4 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.7. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar el Formato Básico Minero semestral de 2009. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.8. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 <i>Ibidem</i>. 2.8. APROBAR los formatos Básicos mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>presentada su producción en ceros. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.9. 2.9. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, debido a que no se presenta el plano de avance para cada uno de ellos. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.10. 2.10. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar los planos de avance de labores ejecutadas para los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.11. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.11. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.12. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.12. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>que cumplan la obligación de allegar el Formato Básico Minero semestral del año 2016 en los términos que lo establece la resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.13. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.13. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH6-15151, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 89.996) más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se verifique el pago por concepto de pago extemporáneo de visitas de inspección de campo. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PARC-507-16 del 28 de noviembre de 2016 numeral 5.14. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.14. Respecto del trámite pendiente de recurso de reposición, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



5	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	3	30-11-16	PARC-936-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. HCV-141, del Concepto Técnico No. PARC-484-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular, para que presente la información complementaria con respecto al PTO allegada a través del radicado No. 20149050068652 del 13 de agosto de 2014, la cual debe ser modificada de conformidad a los parámetros establecidos en el numeral 7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-108-2016 del 22 de marzo de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HCV-141, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación no puede adelantar actividades de extracción hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4 APROBAR las regalías presentadas correspondientes a los trimestres I, II y III del 2016 teniendo en cuenta que fueron presentadas y diligenciadas correctamente en ceros según lo dispuesto el numeral 5.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-484-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre; que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías debe tener en cuenta los minerales otorgados en el contrato y la clasificación de minerales dada por la Resolución No. 0850 del 23 de Diciembre del 2013, y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales, se debe declarar y reportar por cada mineral y junto con los formularios debe presentar los certificados de origen</p>
---	-----------------------	---------	------------------------------	---	----------	-------------	---



						<p>de los minerales extraídos de conformidad con el decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, una vez se realice explotación.</p> <p>2.6 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016 reportado en la página virtual de SIMINERO según lo dispuesto el numeral 5.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-484-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-290-16 del 28 de abril de 2016 referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2014, motivo por el cual se proyectará el acto administrativo correspondiente a la falta señalada.</p> <p>2.8 RECORDAR al titular que cada FBM Anual debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano; y de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular que nos encontramos proyectando el acto administrativo correspondiente para dar respuesta al recurso interpuesto contra Resolución No. 006 del 06 de marzo del 2013 que requirió bajo apremio de multa el pago de la visita de inspección.</p> <p>2.10 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HCV-141, lo dicho a través del Auto PARC-877-15 del 18 de agosto de 2015,</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>en cuanto se determina que el área del contrato tiene superposición total con el paisaje cultural cafetero - área principal - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013, de esta manera y con base en el artículo 35 del código de minas es necesario se realice el trámite respectivo ante la autoridad competente.</p> <p>2.11 CORRER TRASLADO al beneficiario del Contrato de Concesión HCV-141, del informe de inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera PARCALI-251-2016 del 14 de octubre de 2016.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO – ROGELIO PALACIO JARAMILLO	4	30-11-16	PARC-937-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21636, del Concepto Técnico No. PARC-485-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2 RECORDAR a los titulares que se encuentra en proyecto el acto administrativo correspondiente al incumplimiento con el pago de la multa impuesta a través de la resolución VSC No. 0933 del 20 de noviembre de 2015.</p> <p>2.3 RECORDAR a los titulares que a pesar de encontrarse en etapa de explotación no podrán dar paso a actividades de extracción hasta tanto no presenten el complemento del PTI aprobado por la autoridad minera, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad correspondiente y se levante la medida preventiva de suspensión realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21636, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2016. En consecuencia, se concede</p>



					<p>un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III trimestre del 2016, teniendo en cuenta que fueron correctamente presentadas en ceros según lo dispuesto en el numeral 5.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-485-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21636, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2009, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.7 RECORDAR a los titulares que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre; que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías debe tener en cuenta los minerales otorgados en el contrato y la clasificación de minerales dada por la Resolución No. 0850 del 23 de Diciembre del 2013, y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales, se debe declarar y reportar por cada mineral y junto con los formularios debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, una vez se realice explotación.</p> <p>2.8 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados según lo dispuesto en el numeral 5.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-485-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.9 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados sin embargo los planos no cumplen con la normatividad vigente, no se encuentran refrendados por el profesional y no se presenta la copia de la tarjeta profesional según lo dispuesto en el numeral 5.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-485-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.10 REQUERIR de conformidad con lo anterior bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión para Mediana Minería No. 21636, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2014 y 2015. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.11 RECORDAR a los titulares que cada FBM Anual debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano; y de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.12 REQUERIR a los titulares el pago de la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.177.559,), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita de inspección requerida mediante Auto No. GTRC-0357-11 del 19 de septiembre del 2011. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.13 INFORMAR a los titulares que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, -, se determina que al área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21636 se encuentra superpuesto totalmente con PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Motivo por el cual se recomienda realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>2.14 CORRER TRASLADO a los beneficiarios del Contrato de Concesión para mediana minería 21636, del informe de inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera PARCALI-296-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p>
7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	AJC-144	UNION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	5	30-11-16	<p>PARC-938-16</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. AJC-144, del Concepto Técnico No. PARC-499-16 del 23 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2 APROBAR las regalías correspondientes al I, II y IV Trimestre del 2009; II, III y IV de 2010; III y IV de 2011 y IV de 2012.</p> <p>2.3 APROBAR las regalías correspondientes a los Trimestres II y III de 2014; I, II y IV de 2015; y I, II y III de 2016.</p> <p>2.4 APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2009, por concepto de Recebo, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.581,72).</p> <p>2.5 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2010, por concepto de Recebo, por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.280,30).</p> <p>2.6 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2011, por concepto de Recebo, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$430.360,80).</p> <p>2.7 APROBAR las regalías correspondientes al II Trimestre de 2011, por concepto de Recebo, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA</p>



						<p>Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$483.997,16).</p> <p>2.8 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2012, por concepto de Recebo, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$150.849,87).</p> <p>2.9 APROBAR las regalías correspondientes al II Trimestre de 2012, por concepto de Recebo, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$372.464,10).</p> <p>2.10 APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2012, por concepto de Recebo, por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$421.687,00).</p> <p>2.11 APROBAR las regalías correspondientes al II Trimestre de 2013, por concepto de Recebo, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$273.148,80).</p> <p>2.12 APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2013, por concepto de Recebo, por valor de TRES CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$337.415,00).</p> <p>2.13 APROBAR las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2013, por concepto de Recebo, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$269.792,80).</p> <p>2.14 APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2009, por concepto de Diabasa, por valor de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$116.901,48).</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2.15 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2010, por concepto de Diabasa, por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VENTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.921,00).</p> <p>2.16 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2011, por concepto de Diabasa, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.282.008,50).</p> <p>2.17 APROBAR las regalías correspondientes al II Trimestre de 2011, por concepto de Diabasa, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.562.195,50).</p> <p>2.18 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2012, por concepto de Diabasa, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$799.933,94).</p> <p>2.19 APROBAR las regalías correspondientes al II Trimestre de 2012, por concepto de Diabasa, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.975.520,20).</p> <p>2.20 APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2012, por concepto de Diabasa, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.236.044,50).</p> <p>2.21 APROBAR las regalías correspondientes al I Trimestre de 2013, por concepto de Diabasa, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.451.094,65).</p> <p>2.22 APROBAR las regalías correspondientes al II Trimestre de 2013, por concepto de Diabasa, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.463.643,95).</p> <p>2.23 APROBAR las regalías correspondientes al III Trimestre de 2013, por concepto de Diabasa, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.808.042,45).</p> <p>2.24 INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo a favor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$880.620,30), por concepto de pago de más de las regalías de Diabasa, correspondientes al IV trimestre de 2013, de conformidad con el numeral 5.24 del Concepto Técnico No. PARC-499-16 del 23 de noviembre de 2016.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p>2.25 INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo a favor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$565.315,80), por concepto de pago de más de las regalías de Diabasa, correspondientes al I trimestre de 2014, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--	--



	<p>con el numeral 5.25 del Concepto Técnico No. PARC-499-16 del 23 de noviembre de 2016.</p> <p>2.26 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.</p> <p>2.27 ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2013 y 2015 teniendo en cuenta que sus planos anexos no se encuentran firmados por el Geólogo Henry Contreras con Matrícula profesional M.P. 1414CGP, quedando sujeto a su aprobación hasta tanto sean firmados y se adjunte copia de la Matrícula de quien los refrenda. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta señalada.</p> <p>2.28 NO APROBAR El Formato Básico Minero Anual del año 2010, debido a que se encuentra diferencia entre lo declarado en las regalías de Recebo y lo reportado en El Formato Básico Minero Anual, adicionalmente, el Plano anexo no se encuentra acorde a las especificaciones del Decreto 3290 del 18 de Noviembre de 2003. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente la modificación señalada.</p> <p>2.29 APROBAR el Formato Básico Anual del año 2012.</p> <p>2.30 REQUERIR a la sociedad titular el Formato Básico Minero Semestral de 2016 conforme a lo dispuesto en el numeral 5.30 del Concepto Técnico No. PARC-499-16 del 23 de noviembre de 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo señalado.</p> <p>2.31 REQUERIR a la sociedad titular la modificación del Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad competente, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del Plan de Manejo otorgado a</p>
--	---



						<p>la Autorización temporal No. AJC-144 fue del 26 de Febrero de 2014 y desde el 27 de Febrero de 2014 mediante Resolución 000545 del 19 de Febrero de 2014 se prorroga la Autorización temporal No. AJC-144, cuyo titular es la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA con NIT 830059605-1, por el término de 46 meses; mismo término por medio del cual fue otorgada inicialmente, contados desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 26 de Diciembre de 2017. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo señalado.</p> <p>2.32 REQUERIR a la sociedad titular el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección realizada al área del título. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.33 INFORMAR a la sociedad titular que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área de la Autorización Temporal No. AJC-144, presenta superposición total con la Zona de Restricción PERIMETRO URBANO - YUMBO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014. Así las cosas se recomienda realizar los trámites pertinentes a la luz del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ante la autoridad competente.</p> <p>2.34 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal AJC-144, del informe de inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera PARCALI-294-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>2.35 RECORDAR a la sociedad titular que una vez se dé inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG5-14511	JUAN RAMÓN TORRES ECHEVERRY	6	30-11-16	PARC-939-16	<p>2.1. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, del Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 26/03/2010 hasta el 25/03/2011. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.1.</p> <p>2.3. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 26/03/2011 hasta el 25/03/2012. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.2.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$168.519), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 26/03/2012 hasta el 25/03/2013. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.3. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>



							<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS DOCE PESOS (\$ 553.612), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.4. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 578.449), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.5. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la



					<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue renovación de la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000196 suscrita con Aseguradora Solidaria S.A., la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2016. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.6. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumpla la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual debió presentarse un mes antes del vencimiento de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.7. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--



<p>imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto alleguen constancia reciente de su estado de trámite. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.8. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue Formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del 2015 y I, II, III trimestre del 2016, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago . Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.9. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i>.</p>



						<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.11. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2015. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.10. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.12. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numerales 5.10, y 5.12, lo requerido mediante Autos PARC-195-14 del 08 de abril de 2014 numeral 2.3, Auto PARC-604-15 del 02 de junio de 2015 numerales 2.2 y 2.3, y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2.13. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG5-14511, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que el Formato Básico Minero semestral de 2016, presentado en los términos que lo establece la resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2016 del 30 de noviembre de 2016 numeral 5.11. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.14. OFICIAR a la Aseguradora Solidaria S.A, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo 1º, de la Agencia Nacional de Minería</p>	
9	Contrato de Concesión	FL2-152	JANNICK VIVEROS FAJARDO	4	01-12-16	PARC-940-16	<p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002174 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 19 de abril de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2. Aprobar la Declaración, Liquidación y Pago de Regalías de los trimestres I, II, III de 2012; trimestres I, III de 2014; trimestre IV de 2015; trimestre II de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión N° FL2-152, la presentación de la suma por valor de NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 94), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV</p>



						<p>trimestre de 2014 y la suma por valor de CIENTO SIETE PESOS (\$107), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>4. En consecuencia del numeral anterior, dejar sin efectos jurídicos lo enunciado en el numeral 2.7 del Auto PARC-876-15 del 18/05/2015, referente a la aprobación de las regalías del IV trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión N° FL2-152, la presentación de la suma por valor de NOVENTA Y UN PESOS (\$ 91), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2015 y la suma por valor de CIENTO CATORCE PESOS (\$ 114), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>6. No aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2009, teniendo en cuenta que la cantidad de mineral reportado en el FBM no coincide con el declarado en el formulario de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>presentado. El FBM diligenciado electrónicamente, deberá ser presentado por un Geólogo, Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo matriculados, y en todo caso, el contenido del FBM deberá ser refrendado por el titular minero. El FBM Semestral debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio y el FBM Anual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero.</p> <p>11. Aprobar la modificación presentada al Programa de Trabajos y Obras – PTO - teniendo en cuenta que esta soportado técnicamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>12. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-0234-12 del 16/05/2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>13. Remitir el expediente N° FL2-152, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que de conformidad con las competencias asignadas, adelante el trámite respectivo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>14. Requerir al titular del contrato de concesión N° FL2-152, la presentación de la suma por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 225.214), por concepto de la re-evaluación en el pago de la visita de fiscalización fijada y requerida mediante Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>15. Requerir al titular del contrato de concesión N° FL2-152, bajo causal de caducidad por la omisión de dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas del informe de visita técnica de seguimiento y control PAR-CALI-012-16 del 13 de enero de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 <i>ibidem</i>.</p> <p>16. Aprobar la información allegada y requerida en el numeral 2.2 del Auto PARC-312-15 del 25/03/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>17. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-312-15 del 25/03/2015, relacionado con el informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la visita de inspección de campo.</p> <p>18. Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que a la fecha el polígono del contrato de concesión N° FL2-152, No presenta superposiciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.17 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>19. Informar que una vez revisado integralmente el expediente del contrato de concesión N° FL2-152, se establece que no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.18 del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>20. Correr traslado del concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016, al señor JANNICK VIVEROS FAJARDO, titular del Contrato de Concesión N° FL2-152.</p> <p>21. OFICIAR a la Compañía Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	3	02-12-16	PARC-941-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4317, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-103-4317-18-10-16 del 14 de octubre de 2016.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular los planos actualizados de la mina y registros de las labores que no fueron presentados durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, por el incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo como la de Ventilar de forma mecanizada los frentes ciegos e Instalar vendas en labores abandonadas y señalizarlas, motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-07. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten un informe en donde se demuestre el cumplimiento a lo enunciado.</p>



						<p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un procedimiento para el control de volúmenes de los minerales en bruto entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales el cual no fue evidenciado en el transcurso de la visita y se ha tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-012. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un procedimiento para el control de volúmenes de los minerales en bruto producidos el cual no fue evidenciado en el transcurso de la visita y se ha tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.6 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, el cual no fue presentado durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.7 RECORDAR a la sociedad titular, que a pesar de manifestar que no se han presentado accidentes laborales, debe contar con un procedimiento establecido para las investigaciones de incidentes y enfermedades que permitirán a la empresa evitar futuros inconvenientes por lo que ha sido tipificado con el código SHM-06 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.8 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, para que mejore las condiciones de oxígeno en las labores mineras</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>subterráneas teniendo en cuenta que en la mina Los Victoria se encontró 0.64% de CO₂ y en la mina La Escondida 0.93% de CO₂ lo que hace que el porcentaje de oxígeno disminuya por lo que ha sido tipificado con el código SHM-11 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.9 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento establecido el cual no fue presentado durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-15. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.10 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de transporte en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que los elementos de transporte no cuentan con un sistema de freno autónomo que permitan brindar seguridad en sus desplazamientos, motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-16.</p> <p>2.11 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de máquinas, equipos, talleres y herramientas en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que Los equipos no cuentan con guardas de seguridad para sus piezas móviles, no cuenta con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería y no cuenta con los manuales de operación segura de cada uno de los equipos utilizados en la explotación motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-19.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>2.12 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con la señalización de peligros y riesgos teniendo en cuenta que durante la visita se observó que falta señalización preventiva, informativa y de seguridad por lo que ha sido tipificado con el código SHM-23 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.13 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con una persona responsable del plan de ventilación teniendo en cuenta que durante la visita se observó que no cuentan con un plan de ventilación, tan solo cuentan con una persona de medir y registrar concentraciones de gases., motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-31.</p>
11	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	028-83	TERMOCAUCA S.A	3	02-12-16	PARC-943-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-100-028-83-18-10-16 del día 11 de octubre de 2016.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular los planos actualizados de la mina y registros de las labores que no fueron presentados durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, por el incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo como en la mina de Wislader Filigrana: Utilizar ventilación forzada para los frentes ciegos, en la mina de Osvaldo Trochez: Ampliar las vías principales a 3.0 metros cuadrados y hacer mantenimiento al sostenimiento general y hacer una vía de acceso para el personal, Utilizar ventilación</p>



						<p>forzada para todos los frentes ciegos y cuando se realicen los mantenimientos y Utilizar solo equipos y cables eléctricos anti explosión Ex. en la mina de Osvaldo Henry Hernández: Mejorar el sostenimiento en las vías principales, Mejorar y organizar el cableado eléctrico en toda la mina. Y en la mina de Miguel Benavides: Realizar el monitoreo de los gases y llevar el registro en libretas y tableros, Señalizar y abcisar toda la mina; motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-07. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten un informe en donde se demuestre el cumplimiento a lo enunciado.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un procedimiento para el control de volúmenes de los minerales en bruto entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales el cual no fue evidenciado en el transcurso de la visita y se ha tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-012. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un procedimiento para el control de volúmenes de los minerales en bruto producidos el cual no fue evidenciado en el transcurso de la visita y se ha tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.6 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, el cual no fue presentado durante la visita por lo que</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.7 RECORDAR a la sociedad titular, que a pesar de manifestar que no se han presentado accidentes laborales, debe contar con un procedimiento establecido para las investigaciones de incidentes y enfermedades que permitirán a la empresa evitar futuros inconvenientes por lo que ha sido tipificado con el código SHM-06 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.8 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, para que mejore las condiciones de oxígeno en las labores mineras subterráneas teniendo en cuenta que en la mina de Miguel Benavides se encontró 0.71% de CO₂ lo que hace que el porcentaje de oxígeno disminuya inconvenientes por lo que ha sido tipificado con el código SHM-11 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.9 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento establecido el cual no fue presentado durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-15. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.10 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de transporte en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que los elementos de transporte no cuentan con un sistema de freno autónomo que permitan brindar seguridad en sus desplazamientos, motivo por el cual ha</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-16.</p> <p>2.11 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de máquinas, equipos, talleres y herramientas en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que Los equipos no cuentan con guardas de seguridad para sus piezas móviles, no cuenta con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería y no cuenta con los manuales de operación segura de cada uno de los equipos utilizados en la explotación motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-19.</p> <p>2.12 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con la señalización de peligros y riesgos teniendo en cuenta que durante la visita se observó que falta señalización preventiva, informativa y de seguridad por lo que ha sido tipificado con el código SHM-23 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.13 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con una persona responsable del plan de ventilación teniendo en cuenta que durante la visita se observó que no cuentan con un plan de ventilación, tan solo cuentan con una persona de medir y registrar concentraciones de gases., motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-31.</p>	
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL	3	02-12-16	PARC-944-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-099-CGH-111-18-10-16 del 10 de octubre de 2016.</p>



			<p>SUR COOPPROSUR</p>			<p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular los planos actualizados de la mina y registros de las labores que no fueron presentados durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad titular, que a pesar de manifestar que no se han presentado accidentes laborales, debe contar con un procedimiento establecido para las investigaciones de incidentes y enfermedades que permitirán a la empresa evitar futuros inconvenientes por lo que ha sido tipificado con el código SHM-06 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento establecido el cual no fue presentado durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-15. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.5 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de transporte en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que los elementos de transporte no cuentan con un sistema de freno autónomo que permitan brindar seguridad en sus desplazamientos, motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-16.</p> <p>2.6 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de máquinas, equipos, talleres y herramientas en</p>
--	--	--	---------------------------	--	--	---



						<p>labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que Los equipos no cuentan con guardas de seguridad para sus piezas móviles, no cuenta con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería y no cuenta con los manuales de operación segura de cada uno de los equipos utilizados en la explotación motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-19.</p> <p>2.7 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con la señalización de peligros y riesgos teniendo en cuenta que durante la visita se observó que falta señalización preventiva, informativa y de seguridad por lo que ha sido tipificado con el código SHM-23 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.8 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con una persona responsable del plan de ventilación teniendo en cuenta que durante la visita se observó que no cuentan con un plan de ventilación, tan solo cuentan con una persona de medir y registras concentraciones de gases., motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-31.</p> <p>2.9 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, para que mejore las condiciones de oxígeno en las labores mineras subterráneas teniendo en cuenta que en <i>la labor denominada la grande, abcisa 40 se registró 0.61% de CO₂</i> lo que hace que el porcentaje de oxígeno disminuya por lo que ha sido tipificado con el código SHM-11 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.10 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, el cual no fue presentado durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>SHM-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.11 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, por el incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo como la de Realizar monitoreo constante de las condiciones atmosféricas con equipo calibrado y llevar registro, según decreto 1886 de 2015 artículos 41,46 y 52, Realizar mantenimiento de las vías en especial sostenimiento y la carrilera artículo 75 decreto 1886 de 2015 y Ventilar de manera mecanizada los frentes ciegos artículo 40 decreto 1886 de 2015; motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-07. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten un informe en donde se demuestre el cumplimiento a lo enunciado.</p> <p>2.12 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un procedimiento para el control de volúmenes de producción el cual no fue evidenciado en el transcurso de la visita y se ha tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-012. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p> <p>2.13 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un procedimiento para el control de volúmenes de los minerales en bruto producidos el cual no fue evidenciado en el transcurso de la visita y se ha tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--



13	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	3	02-12-16	PARC-945-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08262, del Concepto Técnico No. PARC-486-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular que a pesar de encontrarse en la etapa de explotación no podrá dar inicio a las labores de extracción hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</p> <p>2.3 APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO pesos M/cte (\$56.365).</p> <p>2.4 INFORMAR al titular, que cuenta con un saldo a favor de TRECE MIL SETECIENTOS VENTIUN PESOS m/cte (\$13.721,00), de conformidad con el numeral 5.4 del Concepto Técnico No. PARC-486-16 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p>2.5 APROBAR el PTO teniendo en cuenta el complemento presentado por el titular según lo expuesto en el numeral 5.5 del Concepto Técnico No. PARC-486-16 del 15 de noviembre de 2016 en donde se señalan las características para su aprobación.</p> <p>2.6 ACEPTAR MÁS NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 60-43-101000128 de Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia para que presente la modificación de la póliza No. 60-43-101000128 respecto a la producción aprobada anual y el valor UPME de la arcilla común, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico</p>
----	-----------------------	-----------	-----------------------	---	----------	-------------	---



							<p>No. PARC-486-16 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.8 ACEPTAR las regalías presentadas del I, II, III y IV trimestre del 2010, 2011, 2012 y 2013; se aclara que el título no se encontraba en etapa contractual de explotación.</p> <p>2.9 APROBAR las regalías presentadas para el I, II, III y IV trimestre del 2014 y 2015 y I, II y III del 2016.</p> <p>2.10 RECORDAR al titular que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, debe tener en cuenta los minerales otorgados en el contrato y la clasificación de minerales dada por la Resolución No. 0850 del 23 de Diciembre del 2013 y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales, se debe declarar y reportar por cada mineral, además junto con los formularios de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, una vez se realice explotación.</p> <p>2.11 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015 y anuales del 2010, 2011, 2013 y 2014 y semestral de 2016.</p> <p>2.12 RECORDAR al titular que cada FBM Anual debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano; además, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.13 RECORDAR al titular que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- se determina que el área del contrato No. ICQ-08262, se encuentra superpuesto totalmente con AREA DE RESTRICCIÓN AMBIENTAL. PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA DE AMORTIGUAMIENTO RESOLUCION 2963 DEL 2012 MINISTERIO DE CULTURA, motivo por el cual deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2016.</p> <p>2.14 CORRER TRASLADO al beneficiario del Contrato de Concesión ICQ-08262, del informe de inspección técnica de seguimiento, control y seguridad minera PARCALI-299-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2.15 RECORDAR al titular que mediante Auto PARC-091-15 del 19 de enero de 2015 notificado a través del estado PARC-009-15 del 21 de enero de 2015 se le puso en conocimiento que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al haberse evidenciado actividades de explotación sin contar con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobados por las autoridades competentes, motivo por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	DL4-075	SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A	4	02-12-16	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 1552304-6 con vigencia hasta el 08 de febrero de 2017 tomada por la Sociedad Reforestadora Andina S.A y expedida por la Compañía de Seguros Suramericana S.A. a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. DL4-075, conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse</p>



						<p>vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR el pago de visita de inspección de campo requerido mediante Auto GTRC-400-11 del 19 de septiembre de 2011, por valor de ochocientos veintiséis mil doscientos diez pesos (\$826.210) conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014 y 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 4.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. 2.5 APROBAR las regalías del IV Trimestre de 2009, I, II, III y IV Trimestre de 2010, I y II Trimestre de 2011, I, II, III y IV Trimestre de 2012, I, II, III y IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014, I, II, III y IV Trimestre de 2015, I, II y III Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.14 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. 2.6 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010, conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., beneficiaria del título de la referencia, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2009, 2011 y 2012, conforme lo dispuesto en los numerales 4.6, 4.8 y 4.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., beneficiaria del título de la referencia, para que aclare o justifique la razón por la cual no se están desarrollando actividades mineras a pesar de estar en etapa de explotación, conforme lo dispuesto en el numeral 9 código MT 08 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-261-2016 del 19 de octubre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por el no pago completo de las regalías del I, II, III Trimestre de 2009, conforme lo dispuesto en los numerales 4.11, 4.12, 4.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. Por</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del III y IV Trimestre de 2011, conforme lo dispuesto en el numeral 4.15 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.11 CORRER TRASLADO a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.beneficiaria del Contrato de Concesión No. DL4-075 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 502-2016 del 24 de noviembre de 2016. 2.12 CORRER TRASLADO a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.beneficiaria del Contrato de Concesión No. DL4-075 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-261-2016 del 19 de octubre de 2016. 2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹. 2.14 RECORDAR a la sociedad beneficiaria del título minero que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya casual de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p>
15	CONTRATO DE CONCESION	HI1-15451	NEGOCIOS MINEROS S.A.	2	05-12-2016	PARC-947-16	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HI1-15451, que tiene un saldo a favor de cinco mil treinta y dos pesos (\$ 5.032), correspondientes a la cuarta anualidad de prórroga de exploración, cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$4.934) correspondientes a la quinta</p>

¹ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<p>anualidad de prórroga de exploración. La suma de veinticuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos once pesos (\$ 24.728.211), correspondiente al canon superficiario de la sexta anualidad de exploración, el cual no se ha causado, en espera de la suspensión solicitada por el titular.</p> <p>Conforme a numeral 2 de las conclusiones de concepto técnico PAR- CALI- 521-2016 del 02 de diciembre de 2016.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del contrato de concesión No HI1-15451, la póliza minero ambiental No DL- 0008683 del contrato de concesión No HI1-15451. Conforme a numeral 3 del concepto técnico PAR CALI-521-2016 del 02 de diciembre de 2016.</p> <p>2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No HI1-15451 el formato básico minero anual del año 2012. Conforme a numeral 4 de las conclusiones del concepto técnico PAR- CALI 521-2016 del 02 de diciembre de 2016.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HI1-15451 que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual no se recibirán en físico. Conforme a numeral 5 del concepto técnico 521 -2016 del 09 de septiembre de 2016.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No HI1-15451 se encuentra superpuesto con zona de paramo. Conforme a numeral 6 de las conclusiones del concepto técnico PAR CALI-512-2016 del 02 de diciembre de 2016.</p> <p>2.6 CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión No HI1-15451 del informe de visita PAR- CALI- 320 -2016 del 01/12/2016, realizada el día 24 de Noviembre del 2016. Conforme al numeral 7</p>
--	--	--	--	--	--	---



							de las conclusiones del concepto técnico PAR CALI- 512-2016 del 02 de diciembre de 2016. 2.7 CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión No HI1-15451 del concepto técnico PAR CALI- 512-2016 del 02 de diciembre de 2016.
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	5	05-12-16	PARC-948-16	<p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.9 del Auto PARC-512-16 del 12 de julio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050027472 del 05 de agosto de 2016, el beneficiario del título minero adjunto la modificación de la póliza minero ambiental. 2.2 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.10 del Auto PARC-512-16 del 12 de julio de 2016, toda vez que mediante con oficio radicado No. 20169050027472 del 05 de agosto de 2016, fue allegado el formato básico minero semestral de 2015. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y Semestrales de 2014 y 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016.</p> <p>2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.11 del Auto PARC-512-16 del 12 de julio de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050027472 del 05 de agosto de 2016, fueron allegados los pagos por concepto de regalías del IV Trimestre de 2013, I, II y III Trimestre de 2014 y I Trimestre de 2016. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR las regalías del IV Trimestre de 2013, I Trimestre de 2014 y 2016 conforme lo dispuesto en el numeral 4.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. 2.6</p>



						<p>APROBAR el pago del canon superficiero de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 28/12/2005 hasta el 27/12/2006, por valor de un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos veinte pesos (\$1.294.720), conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. 2.7 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 30 DL000606 con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2016 tomada por el señor Rodrigo Castrillón Muñoz y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. DAM-091, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091, el pago por valor de trescientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos (\$371.199), por el no pago oportuno de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>115 de la Ley 685 de 2001, al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ beneficiario del título de la referencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO o para que presente las modificaciones al mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 9.2 código MT 02 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-262-2016 del 19 de octubre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ beneficiario del título de la referencia, para que implemente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, conforme lo dispuesto en el numeral 9.4 código MT-15 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-262-2016 del 19 de octubre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015 y el Semestral de 2016, conforme lo dispuesto en los numerales 4.8 y 4.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>del 25 de noviembre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.12 REQUERIR al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas", por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000808 del 29 de julio de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.13 REQUERIR al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno y completo de las regalías del II y III Trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>la fecha efectiva del pago², conforme lo dispuesto en el numeral 4.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.14 REQUERIR al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del II y III Trimestre de 2016,</p>
--	--	--	--	--	--	--

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³, conforme lo dispuesto en el numeral 4.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.15 RECORDAR al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, que debe instalar la señalización informativa de acceso al título minero, conforme lo dispuesto en el numeral 9 de la matriz de tipificación de no conformidades código SHM 22 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-262-2016 del 19 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	--	--

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>2016. 2.16 Respecto al trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.17 Respecto a la solicitud de devolución de área, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.18 CORRER TRASLADO al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-504-2016 del 25 de noviembre de 2016. 2.19 CORRER TRASLADO al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ beneficiario del Contrato de Concesión No. DAM-091 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-262-2016 del 19 de octubre de 2016, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.20 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁴.</p>	
17	Autorización Temporal	BFJ-151	UNIÓN TEMPORAL	4	06-12-16	PARC-949-16	1. Aprobar la declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, IV de 2009; trimestre I, II, III de 2010; trimestre I, IV

⁴ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



			DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA			<p>de 2011; trimestre IV de 2012; trimestre III, IV de 2015 y trimestre I, II de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>2. Aprobar la declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2005; trimestre I, II, III de 2006, conforma lo recomienda el concepto técnico GTC-660-06 del 13/12/2006, numeral 6.1 y de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>3. Aprobar la declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2006, conforme lo recomienda el concepto técnico GTRC-0070-07 del 23/01/2007, numeral 4.1 y de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>4. Aprobar la declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2007; trimestre I, II de 2008, conforme lo recomienda el concepto técnico GTRC-028-08 del 02/02/2009, numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>5. No aprobar la declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres, hasta que la sociedad titular allegue el comprobante de pago por concepto de intereses por mora, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> - \$763 del trimestre III de 2008 - \$432 del trimestre IV de 2008 - \$1 del trimestre III de 2009
--	--	--	--	--	--	---



							<ul style="list-style-type: none"> - \$11 del trimestre IV de 2010 - \$2 del trimestre II de 2011 - \$896 del trimestre I del 2012 - \$1.515 del trimestre II de 2012 - \$28 del trimestre III de 2012 - \$1 del trimestre I de 2013 - \$1 del trimestre II de 2013 - \$3.296 del trimestre IV de 2013 - \$6.184 del trimestre I de 2014 - \$25.785 del trimestre II de 2014 - \$1.529 del trimestre III de 2014 - \$1.365 del trimestre IV de 2014 - \$1.264 del trimestre I de 2015 - \$2.484 del trimestre II de 2015 <p>6. En consecuencia del numeral anterior, requerir a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, la presentación de las sumas de dinero por concepto de los intereses de mora, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido.</p> <p>7. No aprobar la declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2013, hasta que la sociedad titular allegue copia legible del comprobante de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>8. Recordar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, que las regalías deben presentar dentro de los primeros diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>9. Recordar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, que la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, deberán tener en cuenta los minerales aprobados en la Autorización Temporal y la clasificación de minerales, conforme a la Resolución N° 0850 del 24 de diciembre del 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>10. Recordar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, que a partir del IV trimestre de 2015, junto con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, deberán presentar los certificados de origen de los minerales extraídos, conforme con el Decreto 0276 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>11. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>12. No aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, teniendo en cuenta que en algunos casos no fueron anexados los planos,</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>conforme lo establece la norma y en otros, el plano no cumple con las especificaciones técnicas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>13. Teniendo en cuenta lo anterior, requerir a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido.</p> <p>14. Requerir a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido.</p> <p>15. Recordar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, que el Formato Básico Minero Semestral de 2016, debe presentarse en los términos establecidos en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>16. En ese sentido, el titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, que de conformidad con la señalado en la Resolución N° 40588 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros – FBM – deben ser presentados en forma electrónica, a través del SI MINERO. La Autoridad Minera no recibirá un FBM en físico. El hecho de presentar un FBM a la Autoridad Minera en físico, implica que se tendrá como no presentado. El FBM diligenciado electrónicamente, deberá ser presentado por un Geólogo, Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo matriculados, y en todo caso, el contenido del FBM deberá ser refrendado por el titular minero. El FBM Semestral debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio y el FBM Anual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero.</p> <p>17. Recordar a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151, que el plano anexo Anual debe presentarse en los términos establecidos en el Decreto 3290 de 2003 o la Resolución N° 4 0600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>18. Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el área de la Autorización Temporal N° BFJ-151, No presenta superposiciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016.</p> <p>19. Informar que una vez revisado integralmente el expediente de la Autorización Temporal N° BFJ-151, se establece que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.17</p>
--	--	--	--	--	--	--



							del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016. 20. Correr traslado del concepto técnico PAR-CALI-491-2016 del 15 de noviembre de 2016, a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BFJ-151.
18	Contrato de Concesión	GLM-111	SOCIEDAD CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S	4	06-12-16	PARC-950-16	<p>1. Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 1.558.053, de los cuales \$ 123.272 corresponden a intereses de mora y el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 1.541.647, de los cuales \$ 49.141 corresponden a intereses de mora, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>2. No aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, hasta que el titular allegue el comprobante de pago por valor de TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 38.067), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>3. En consecuencia del numeral anterior, Requerir a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, la presentación de la suma por valor de TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 38.067), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>



						<p>4. Requerir a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede un término improrrogable de diez (10) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo señalado en el artículo 288 Ibídem.</p> <p>5. Recordar a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, que la póliza de cumplimiento debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>6. Requerir a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede un término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo señalado en el artículo 288 Ibídem.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. Recordar a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, que las regalías deben presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>8. Recordar a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, que en la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá tener en cuenta los minerales aprobados en el PTO y la clasificación de minerales conforme la Resolución N° 0850 del 24 de diciembre de 2013. En caso de explotar varios minerales, se debe declarar y reportar cada mineral de manera independiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>9. Recordar a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, que a partir del IV trimestre de 2015, junto con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías debe presentar los Certificados de Origen de los minerales extraídos conforme con el Decreto 0276 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>10. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>11. Teniendo en cuenta el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 4 del Auto PARC-003-14 del 08/01/2014 y numeral 2.2 del Auto PARC-</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>748-15 del 15/07/2015, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013, 2014 y 2015.</p> <p>12. No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la información no se encuentra refrendada por el profesional, conforme lo establece la Resolución N° 181208 de 25/09/2006 y no presenta el plano de avance, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>13. En consecuencia, Requerir a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la refrendación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013 y 2014 y la presentación de los planos de avance para cada período. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>14. No aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta que el documento radicado en la herramienta SI MINERO, carece de la información de producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>15. Requerir a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015, junto con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-478-</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2016 del 10 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>15. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC – para que adelante el trámite administrativo respectivo, tendiente a modificar el tiempo de vigencia de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que difiere entre lo mencionado en el artículo segundo y el artículo tercero de la Resolución N° 8720 del 23/03/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>16. Aprobar el informe de amojonamiento, teniendo en cuenta que está soportado de manera técnica y acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>17. En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-701-14 del 17 de septiembre de 2014, relacionado con el informe de amojonamiento.</p> <p>18. Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que adelante el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que según el certificado de Registro Minero el área del contrato de concesión N° GLM-111, tiene un área total de 76 hectáreas y 790 M2, y en la minuta del contrato fueron otorgadas 75,95452 hectáreas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>19. Requerir a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111, la presentación de la suma por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>PESOS (\$ 3.259), más la indexación del valor hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la multa requerida mediante Resolución GSC-ZO del 12/02/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.17 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>20. Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que a la fecha el polígono del contrato de concesión N° GLM-111, SE SUPERPONE PARCIALMENTE CON LA ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES –INCORPORADO 18/07/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.18 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>21. Informar que una vez revisado integralmente el expediente del contrato de concesión N° GLM-111, se establece que No se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.19 del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>22. Correr traslado del concepto técnico PAR-CALI-478-2016 del 10 de noviembre de 2016, a la Sociedad CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., titular del contrato de concesión N° GLM-111.</p>
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-11571	ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA	5	06-12-16	PARC-951-16	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, beneficiaria del título de la referencia, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016</p>



					<p>del 28 de noviembre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA beneficiaria del título de la referencia, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, beneficiaria del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012, 2014, 2015 y Semestrales de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.4 REQUERIR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por el no pago oportuno y completo del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23/04/2010 hasta el 22/04/2011, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23/04/2011 hasta el 22/04/2012 y la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 23/04/2012 hasta el 22/04/2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵, conforme lo dispuesto en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁵ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contacienos@anm.gov.co

					<p>2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2011, conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por el no pago oportuno y completo de las regalías del II, III y IV Trimestre de 2014, I, II, III y IV Trimestre de 2015 y I, II y III Trimestre de 2016, más los intereses</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁶, conforme lo dispuesto en el numeral 4.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 REQUERIR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA beneficiaria del título de la referencia, para que informe a la Autoridad Minera sobre los volúmenes de arcilla removidos en el área del título minero y presente las respectivas declaraciones de regalías por mineral de arcilla obtenido a partir del inicio de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁶ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>explanación de la Urbanización las Violetas en el año 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 4.17 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.</p> <p>2.8 INFORMAR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA beneficiaria del título de la referencia, que el área del Contrato de Concesión No. ILS-11571 presenta superposición parcial con el perímetro Urbano de Popayán, conforme lo dispuesto en el numeral 4.17 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad respectiva por tratarse de zonas de minería restringida de conformidad con lo señalado en los artículos 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 RECORDAR a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA beneficiaria del título de la referencia, que La ladrillera La Ermita debe presentar ante la Agencia Nacional de Minería la inscripción en el RUCOM como productor de ladrillo y consumidor de arcillas-plazo un mes, conforme lo dispuesto en el numeral 4.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016.</p> <p>2.10 RECORDAR que La ladrillera que deberá debe presentar ante la Agencia Nacional de Minería certificado de origen por lo que vende como planta de beneficio y certificados de origen del material que consume o compra a partir de febrero del año 2015 con base en el Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015. – plazo un mes, conforme lo dispuesto en el numeral 4.14 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016.</p> <p>2.11 RECORDAR a la beneficiaria del</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2.12 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, a fin de remitir copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-263-2016 del 19 de octubre de 2016, para que actué en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el numeral 9.2 código MA-05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita. 2.13 Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARC-499-14 del 25 de julio de 2014, en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3. 2.14 CORRER TRASLADO a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA beneficiaria del Contrato de Concesión No. ILS-11571 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 509-2016 del 28 de noviembre de 2016. 2.15 CORRER TRASLADO a la señora ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA beneficiaria del Contrato de Concesión No. ILS-11571 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-263-2016 del 19 de octubre de 2016, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	FG8-141	LADRILLERA MELENDEZ S.A.	1	06-12-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO a la SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ S.A. beneficiaria del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG8-141 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PAR-CALI-265-2016 del 19 de octubre de 2016. 2.2 RECORDAR a la SOCIEDAD</p>



						LADRILLERA MELENDEZ S.A., beneficiaria del título de la referencia, que no puede adelantar trabajos de explotación.
21	Licencia de Exploración	22434	SOCIEDAD CRUCERO S.O.M	3	06-12-16	PARC-953-16
						<p>1. Informar que la Licencia de Exploración N° 22434, se encuentra vigente desde el 02 de septiembre de 2010 hasta el 01 de septiembre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>2. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 96.150.154), de los cuales \$ 6.886.479 corresponden a intereses de mora, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>3. Informar que la sociedad titular, cuenta con un saldo a su favor por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 105.572), por concepto de pago de más en el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>4. Dejar sin efectos jurídicos el numeral 6 del Auto PARC-226-14 del 15/04/2014, en relación con informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor de \$ 5.186.352,56 por pago de más en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>5. Informar que la SOCIEDAD CRUCERO S.O.M., titular de la Licencia de Exploración N° 22434, adeuda la suma por valor de NOVENTA Y</p>



						<p>OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 98.246.707), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, el cual fue requerido bajo causal de cancelación en el numeral 4 del Auto PARC-226-2014 del 15 de abril de 2014, y la suma por valor de CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 102.663.226), por concepto del canon de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen las faltas.</p> <p>6. No aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que los planos no cumplen con las especificaciones técnicas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen las faltas.</p> <p>7. Requerir el Formato Básico Minero Semestral 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen las faltas.</p> <p>8. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2014 y 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>9. Recordar al titular minero que el plano anexo al FBM Anual debe presentarse en los términos establecidos en el Decreto 3290 de 2003 o la Resolución N° 4 0600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>10. Requerir a la SOCIEDAD EL CRUCERO S.O.M., titular de la Licencia de Exploración N° 22434, para que adicional al Informe Final de Exploración presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO – de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016, para lo cual se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, so pena de declarar desistida la solicitud de conversión a contrato de concesión, radicada el 26 de mayo de 2015, bajo el número 20159020025312.</p> <p>11. Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC – se establece que el área de la Licencia Exploración N° 22434, se superpone con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADESAN – RESOLUCIÓN 2702 DEL 21/12/2001 – ACTUALIZADO A 13/10/2015 – INCORPORADO 12/02/2016 – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, CON LA RF_PACIFICO_86 – INCORPORADO 02/07/2014, CON LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015 Y CON LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE – VIGENTE DESDE 24/10/2015 – RESOLUCIÓN 1814 DE 2015 – DIARIO OFICIAL N° 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 – INCORPORADO 27/10/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>12. Informar que una vez revisado integralmente el expediente de la Licencia de Exploración N° 22434, se determina que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016.</p> <p>13. Correr traslado del concepto técnico PAR-CALI-472-2016 del 08 de noviembre de 2016, a la SOCIEDAD EL CRUCERO S.O.M., titular de la Licencia de Exploración N° 22434.</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS	2	06-12-16	<p>PARC-954-16</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y Semestral de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI -530-2016 del 05 de diciembre de 2016. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, beneficiario del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101002005 con relación al valor asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI -530-2016 del 05 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.3 REQUERIR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y</p>



						<p>EMPRESARIALES DE MINEROS COPEMINEROS, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 11/02/2016 al 10/02/2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁷, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI -530-2016 del 05 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁷ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

							luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 CORRER TRASLADO a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS COOPEMINEROS, beneficiario del Contrato de Concesión No. IIE-09281 del Concepto Técnico No. PAR-CALI -530-2016 del 05 de diciembre de 2016.
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAZ Y HERNANDEZ LTDA.	2	06-12-16	PARC-955-16	<p>2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-101-CFF-161-18-10-16 del 13 de octubre de 2013.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular los planos actualizados de la mina y registros de las labores que no fueron presentados durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código MT-05. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad titular, que a pesar de manifestar que no se han presentado accidentes laborales, debe contar con un procedimiento establecido para las investigaciones de incidentes y enfermedades que permitirán a la empresa evitar futuros inconvenientes por lo que ha sido tipificado con el código SHM-06 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular, un informe donde se demuestre que cuentan con un plan de sostenimiento establecido el cual no fue presentado durante la visita por lo que ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-15. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presenten lo requerido.</p>



						<p>2.5 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de transporte en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que los elementos de transporte no cuentan con un sistema de freno autónomo que permitan brindar seguridad en sus desplazamientos, motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-16.</p> <p>2.6 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con los aspectos de máquinas, equipos, talleres y herramientas en labores mineras teniendo en cuenta que durante la visita se observó que Los equipos no cuentan con guardas de seguridad para sus piezas móviles, no cuenta con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería y no cuenta con los manuales de operación segura de cada uno de los equipos utilizados en la explotación motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-19.</p> <p>2.7 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con la señalización de peligros y riesgos teniendo en cuenta que durante la visita se observó que falta señalización preventiva, informativa y de seguridad por lo que ha sido tipificado con el código SHM-23 en la matriz de no conformidades.</p> <p>2.8 REQUERIR de manera inmediata a la sociedad titular, un informe donde se evidencie el cumplimiento en lo relacionado con una persona responsable del plan de ventilación teniendo en cuenta que durante la visita se observó que no cuentan con un plan de ventilación, tan solo cuentan con una persona de medir y</p>
--	--	--	--	--	--	--



							registras concentraciones de gases., motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-31.
24	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21588	AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S	4	06-12-16	PARC-956-16	<p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 7 del Auto PARC-249-15 del 26 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20159050006132 del 20 de febrero de 2015 fue allegado el Formato Básico Minero Anual de 2014. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y Semestral de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016. 2.3 APROBAR las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2015, I, II y III Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016. 2.4 APROBAR el informe de cumplimiento presentado por el beneficiario del título minero requerido en el informe de visita técnica de seguridad No IVSHM-ESSMJ-13-21588-13-02-15, conforme lo dispuesto en el numeral 4.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016. 2.5 REQUERIR a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S, beneficiaria del título de la referencia para que allegue el pago por valor de setecientos ochenta y nueve mil ciento dieciséis pesos (\$789.116) por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerido mediante Auto GTRC-324-11 del 19 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago⁸, conforme lo dispuesto en el numeral 4.8 de las conclusiones</p>

⁸ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.



							<p>y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.6 REQUERIR a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S, beneficiaria del título de la referencia para que allegue el pago por valor de noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos (\$93.787) por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerido mediante Resolución PARC-003-13 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago⁹, conforme lo dispuesto en el numeral 4.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S beneficiaria del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, para que cumpla con las recomendaciones realizadas en el numeral 8.2 del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

⁹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>Informe de Visita Técnica de Seguridad Minera No. IVFI-052-21588-07-06-16, conforme lo dispuesto en el numeral 4.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S beneficiaria del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "...la no reposición de las garantías...", la cual se encuentra vencida desde el 04/09/2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.10 Teniendo en cuenta los requerimientos efectuados en los numerales 14 y 16 del Auto PARC-249-15 del 26 de febrero de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							2015 y de acuerdo con la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. 2.11 CORRER TRASLADO a la Sociedad AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S beneficiaria Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-529-16 del 05 de diciembre de 2016.
25	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PAT-16381	CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S	4	06-12-16	PARC-957-16	<p>2.1. CORRER TRASLADO al Consorcio titular de la Autorización Temporal No. PAT-16381, del Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016.</p> <p>2.2. APROBAR la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentadas en ceros de los trimestre II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.1.</p> <p>2.3. REQUERIR al Consorcio titular de la Autorización Temporal No. PAT-16381, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115 – para que allegue el faltante por concepto de no pago oportuno de regalías correspondientes al II trimestre del año 2014, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago . Tal como lo concluye el Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.2. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.</p>



						<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4. REQUERIR al Consorcio titular de la Autorización Temporal No. PAT-16381, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue refrendación del plano anexo del Formato Básico Minero anual 2014, el cual fue requerido mediante AUTO PARC-785-15 del 22/07/2015. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.3. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015, presentada su producción en ceros. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.4.</p> <p>2.6. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual para el año 2015, debido a que el plano de avance no cuenta con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero de la resolución 40600 del ministerio de minas y energía, al igual le falta la firma del</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>profesional que lo elaboró. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.5.</p> <p>2.7. Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR al Consorcio titular de la Autorización Temporal No. PAT-16381, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue el plano de avance de labores del Formato Básico Minero Semestral de 2015, cumpliendo con las especificaciones de orden técnico minero de la resolución 40600 del ministerio de minas y energía, y refrendado por el profesional que lo elaboró. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.8. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016 en los términos que lo establece la resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.6.</p> <p>2.9. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 479-2016 del 10 de noviembre de 2016 numeral 4.7, el requerimiento realizado mediante Auto PARC-785-15 del 22 de julio de 2015 numeral 2.2 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
26	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OGV-09411	SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ	3	07-12-16	<p>PARC-958-16</p> <p>2.1 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa del Auto GSC-ZO-000180 del 17 de febrero de 2016, toda vez</p>



						<p>que mediante oficio radicado No. 20169050018152 del 25 de mayo de 2016, la beneficiaria del título minero presento los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales de 2013, 2014 y 2015, la Resolución No. 7105 del 08 de mayo de 2015 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero, el registro e informe de accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos, registro y control de inventario y volumen de producción, registro fotográfico de la señalización preventiva e informativa, copia del reglamento de seguridad e higiene minera del programa de salud ocupacional. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014 y 2015 y Semestrales de 2014 y 2015 conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-16 del 05 de diciembre de 2016. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.3 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de cancelación del Auto GSC-ZO-000180 del 17 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que con oficio radicado No. 20169050018152 del 25 de mayo de 2016, la beneficiaria del título minero allego los formularios de declaración de producción y liquidación del IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014 y 2015 y I Trimestre de 2016. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Trimestre de 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-16 del 05 de diciembre de 2016. 2.5 APROBAR las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-16 del 05 de diciembre de 2016. 2.6 APROBAR el informe de cumplimiento presentado por la beneficiaria del título minero mediante radicado No <u>20169050037792</u> de 31 de octubre de 2016, en el cual da respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARC-745 del 20 de septiembre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-16 del 05 de diciembre de 2016. 2.7 REQUERIR a la señora SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ, beneficiaria del título de la referencia para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-16 del 05 de diciembre de 2016. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.8 INFORMAR a la señora SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ titular de la Autorización Temporal No. OGV-09411, que el área del título minero presenta superposición total; con geo-zonas de minería especial AEM-BLOQUE 27. VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N.</p>
--	--	--	--	--	--



						180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. °429 de 2013 y con LA ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE, conforme lo dispuesto en los numerales 4.9 y 4.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-533-16 del 05 de diciembre de 2016, razón por la cual deberá adelantar los trámites pertinentes. 2.9 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará acerca de la terminación de la Autorización Temporal mediante acto administrativo. 2.10 CORRER TRASLADO a la señora SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ titular de la Autorización Temporal No. OGV-09411 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 533-16 del 05 de diciembre de 2016.
27	Contrato de Concesión	HHO-14331	ARMANDO Y CARLOS IRNE REYES BURITICA	4	07-12-16	PARC-959-16 1. Remitir el expediente N° HHO-14331, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que de conformidad con las competencias asignadas, adelante los trámites correspondientes, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.12, 6.13, 6.18, 6.19, 6.20, 6.22 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016. 2. Dejar sin efectos jurídicos lo establecido en el numeral 3 del Auto PARC-329-13 del 13/11/2013, referente a informar al titular minero un saldo a favor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 225.420), por concepto de pago más en el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.



						<p>3. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, la presentación de los Formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2014 y 2015 y trimestres I, II, III de 2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.8, 6.9 y 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar lo requerido.</p> <p>4. Recordar a los titulares mineros que a partir del IV trimestre de 2015, junto con los Formularios Declaración de Regalías, deben presentar el Certificado de Origen de los minerales extraídos, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.14 y 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede e término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas.</p> <p>6. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, que el Formato Básico Minero semestral 2016, debe presentarse en los términos establecidos en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, que el plano anexo debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3290 de 2003 o la Resolución N° 6 0600 de 2015, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>8. Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-313-2016 del 29 de noviembre de 2016, a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331.</p> <p>9. Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el título minero HHO-14331, presenta SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.23 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>10. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331, que no pueden adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.24 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p>11. Informar que una vez revisado integralmente el expediente N° HHO-14331, se establece que no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.25 del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							12. Correr traslado del concepto técnico PAR-CALI-510-2016 del 29 de noviembre de 2016, a los titulares del contrato de concesión N° HHO-14331.
28	Contrato de Concesión	IGR-14101X	JULIETA, RODRIGO Y FERNANDO REYES BURITICA	2	07-12-16	PARC-960-16	1. Correr traslado del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-310-2016 del 28 de noviembre de 2016, a los señores JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA y FERNANDO REYES BURITICA, titulares del Contrato de Concesión N° IGR-14101X, para den cumplimiento a las recomendaciones dentro de los términos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
29	CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSE LEONIDAS DUQUE	3	7-12-16	PARC-961-16	<p>2.1 APROBAR el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración para el título JAP-11001. Conforme al numeral 2 de las conclusiones del concepto técnico No PAR-CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016.</p> <p>2.2 APROBAR el pago de la segunda anualidad de construcción y montaje para el título JAP-11001. Conforme a numeral 3 de las conclusiones del concepto técnico No PAR CALI-537-2016 del 6 de diciembre de 2016.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión JAP- 11001, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago correspondiente a los intereses causados por los pagos extemporáneos, de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$ 2.109.111) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, para la tercera etapa de exploración (\$ 1.418.434) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, para la primera etapa de construcción y montaje (\$ 678.503) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, y para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$801.622) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. Conforme a numeral 4 de las</p>



Handwritten signature

						<p>conclusiones del concepto técnico No PAR CALI- 537-2016 del 6 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o para formular su defensa</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión JAP 11001, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aporte la póliza minero ambiental, toda vez que la última póliza minero ambiental allegada se encuentra vencida desde el 29/01/2015. Conforme a numeral 5 de las conclusiones del concepto técnico No PARC – CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o para formular su defensa.</p> <p>2.5 REQUERIR al beneficiario del título JAP-11001 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros FBM semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los formatos básicos mineros de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Conforme a numeral 6 de las conclusiones del concepto técnico No PARC – CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o para formular su defensa.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página de Ministerio de Minas y Energía, por lo cual no se recibirán en físico</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme al numeral 7 de las conclusiones del concepto técnico No PARC- CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2015 y I, II, III del 2016. Conforme a numeral 8 de las conclusiones del concepto técnico No PARC-CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o para formular su defensa.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No JAP-11001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgó la licencia ambiental para el título minero Conforme a numeral 9 de las conclusiones del concepto técnico No PARC- CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o para formular su defensa.</p> <p>2.9 NO APROBAR el pago de la visita de inspección toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea y por lo tanto el pago a la fecha realizada debió ser por valor de (\$ 1.086.727) y se realizó por valor de (\$ 895.804), quedando un saldo pendiente por valor de (\$190,923) más los intereses que se causen a la fecha del pago efectivo.</p> <p>2.10 En consecuencia al numeral anterior REQUERIR al titular de contrato No JAP-11001 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el saldo por valor de (\$190,923)</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>más los intereses que se causen a la fecha del pago efectivo del saldo pendiente. Conforme a numeral 10 de las conclusiones del concepto técnico No PARC CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o para formular su defensa</p> <p>2.11 INFORMAR al titular del contrato No JAP-11001, que el título se encuentra superpuesto totalmente con Reserva Forestal. Conforme a numeral 11 de las conclusiones del concepto técnico No PARC- CALI 537-2016 del 6 de diciembre de 2016.</p> <p>2.12 CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión No. JAP 11001, del Concepto Técnico PAR- CALI No. 537-2016 del 6 de diciembre de 2016.</p>
30	Contrato de Concesión	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	2	07-12-16	PARC-962-16	<p>1. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE, titular del Contrato de Concesión N° HJV-15391X, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada el 12 de mayo de 2016, bajo el número 20169050016452, para que allegue la certificación expedida por la Alcaldía Municipal o las Fuerzas Militares de Colombia y/o cualquier medio probatorio que permita efectivamente demostrar que está en precedencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
31	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	5	07-12-16	PARC-963-16	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y Semestrales de 2008, 2009, 2010, 2014, 2015 y 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016.</p>



					<p>2.2 APROBAR las regalías del IV Trimestre de 2010, III Trimestre de 2014, I, II y III Trimestre de 2015 y I y II Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 4043101000142 con relación al valor y al objeto, conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia, el pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.210.970) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰, por concepto de inspección de campo, el cual</p>
--	--	--	--	--	--

¹⁰ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>fue requerido mediante Auto GTRC-0231-12 del 16 de mayo de 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia, el pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.337.042) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹¹, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI</p>
--	--	--	--	--	--	---

¹¹ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, beneficiario del título de la referencia, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011 y 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 4.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia, para que dé cumplimiento a lo ordenando en el Programa de Trabajos y Obras- PTO o para que presente las modificaciones al mismo,</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>conforme lo dispuesto en el numeral 9.1 código MT-02 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-264-2016 del 19 de octubre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia, para que implemente el procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, conforme lo dispuesto en el numeral 9.2 código MT-15 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-264-2016 del 19 de octubre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia, para que allegue la constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el numeral 9.4 código SHM-08 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-264-2016 del 19 de octubre de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago completo de las regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2008, I, II, III, IV Trimestre de 2009, I, II, III Trimestre de 2010, I, II, III, IV Trimestre de 2011, I, II, III, IV Trimestre de 2012, I, II, III, IV Trimestre de 2013, I, III, IV Trimestre de 2014, IV Trimestre de 2015, II Trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹², conforme lo dispuesto en el numeral 4.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3)</p>
--	--	--	--	--	--

¹² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.12 RECORDAR al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del título de la referencia, que debe implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme lo dispuesto en el numeral 9.3 código SHM -01 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-264-2016 del 19 de octubre de 2016. 2.13 CORRER TRASLADO al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, beneficiario del Contrato de Concesión No. FCC-854 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 508-2016 del 28 de noviembre de 2016. 2.14 CORRER TRASLADO al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, beneficiario del Contrato de Concesión No. FCC-854 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-264-2016 del 19 de octubre de 2016, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.15 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹³.</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹³ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



32	CONTRATO DE CONCESION	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO	4	07-12-16	PARC-964-16	<p>2.1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en razón a que la póliza minero ambiental No 45-43-1010002073 expedida por seguros del ESTADO, se encuentra vencida desde el 30/10/2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.2. Requerir al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016, el no pago por concepto de un valor de (\$ 20.091) más los intereses por pago extemporáneo que se llegaren a causarse hasta el momento en que se haga efectivo, a la fecha no se evidencia este pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3. Aprobar el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 548.055, toda vez que se encuentra bien liquidado subsanando el pago por la suma de cuatrocientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve mil (\$431.799) pesos m/cte, más los intereses a la fecha del pago. Conforme lo concluye el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.4. Aprobar el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 521.5496, toda vez que se encuentra bien liquidado subsanando el pago la suma de cuatrocientos cincuenta</p>
----	-----------------------	-----------	------------------------	---	----------	-------------	--



						<p>y un mil doscientos nueve pesos con noventa y cuatro (\$451.209,94) m/cte; más los intereses a la fecha del pago. Conforme lo concluye el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.5. Aprobar el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 521.5496, toda vez que se encuentra bien liquidado subsanando el pago la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos nueve pesos con noventa y cuatro (\$451.209,94) m/cte; más los intereses a la fecha del pago. Conforme lo concluye el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.6. Aprobar el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$ 492.056), toda vez que se encuentra bien liquidado subsanando el pago por la suma de cuatrocientos setenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco (\$471.975,85) m/cte; más los intereses a la fecha del pago. Conforme lo concluye el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.7. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2014, 2015 y los formatos básicos mineros de los años 2011, 2012, 2014, 2015. Conforme lo concluye el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.8. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IJQ-15231, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual no se recibirán en físico. Conforme lo concluye el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.9. Aprobar el complemento del programa de trabajo y obras PTO requerido mediante AUTO-PARC-717-14, del 23 de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						septiembre del 2014, de conformidad a los requerimientos del Concepto Técnico No 708-2013 del 18 de diciembre del 2013. Conforme lo concluye el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.10. Aprobar el pago de la visita de inspección requerida mediante el AUTO-GTRC-307-11 del 19/09/2011, toda vez que se realizó el pago al tiempo y debidamente liquidado, quedando subsanado este requerimiento. Conforme lo concluye el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. 2.11. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, el pago de la visita requerida mediante Resolución No 006 del 6 de marzo del 2013, toda vez que por pago extemporáneo tiene un saldo pendiente por valor de \$30.137, más los intereses que se causen a la fecha del pago efectivo. Conforme lo concluye el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI-518-2016 del 01 de diciembre de 2016. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.12. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, del informe de visita técnica de seguimiento y control PAR-CALI No. 027-16 del 20/01/2016 y del concepto técnico No. 518-2016 del 01 de diciembre de 2016.
33	CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7-152	LUIS ALFREDO MONTAÑO	2	07-12-16	PARC-965-16 2.1 DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.1 y 2.6 del Auto PARC-1222-15 del 16 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050002142 del 19 de enero de 2016, el señor Luis Alfredo Montaña presentó la modificación de la póliza minero ambiental y los formatos básicos mineros semestral y anual de



						<p>2014 y 2015. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014 y 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 4 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016. 2.3 APROBAR las regalías del II, III y IV Trimestre del 2014, IV Trimestre de 2015, I Trimestre de 2016 conforme lo dispuesto en el numeral 3 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016. 2.4 NO APROBAR la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 5 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016. 2.5 En consecuencia del numeral anterior REQUERIR al señor LUIS ALFREDO MONTAÑO beneficiario del Contrato de Concesión No. DF7-152, para que allegue la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 5 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título de la referencia para que presente las condiciones generales de la póliza de cumplimiento No. 55-43-101000612 al igual que el certificado o recibo de pago, conforme lo dispuesto en el numeral 3 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.7 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a su favor por concepto del pago de regalías del IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, por la suma de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$114.088), conforme lo dispuesto en el numeral 3 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016. PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.8 Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.9 CORRER TRASLADO al señor LUIS ALFREDO MONTAÑO titular del Contrato de Concesión No. DF7-152 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-196-16 del 24 de mayo de 2016.</p>	
34	CONTRATO DE CONCESIÓN	NFJ-16221	UNION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	3	7-12-16	PARC-966-16	<p>2.1. CORRER TRASLADO a los titulares del contrato de concesión No. NFJ-16221, del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-16 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.2. CORRER TRASLADO a los titulares del contrato de concesión No. NFJ-16221, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizada al área del contrato de concesión PARCALI-326-2016 del 05 de diciembre de 2016.</p> <p>2.3. APROBAR los formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2014; los trimestres I,</p>



						<p>II, III y IV de 2015; y los trimestres I, II y III de 2016, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.4. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2014, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.5. ACEPTAR el Formato Básico Minero semestral del año 2015, el cual se encuentra bien diligenciado, sin embargo no figura en el expediente solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.6. APROBAR el Formatos Básico Minero Anual del 2012, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.7 ACEPTAR el Formatos Básico Minero Anual del 2014, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.8. ACEPTAR el Formatos Básico Minero Anual del 2015, el cual se encuentra bien diligenciado, sin embargo no figura en el expediente solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p> <p>2.9. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. NFJ-16221, que una vez evaluadas integralmente las obligaciones del contrato de concesión no se encuentran al día con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 531-2016 del 5 de diciembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--	--



El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 DE DICIEMBRE DE 2016**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Punto de Atención Regional Cali



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio
Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



